

Santiago, **14 FEB 2014**

**VISTOS:**

- 1) La denuncia en contra de la I. Municipalidad de Ñuñoa, de 9 de agosto de 2013;
- 2) La Minuta de archivo de la División de Investigaciones de fecha 10 de febrero de 2014;
- 3) La Resolución de inadmisibilidad, de 25 de octubre de 2012, que contiene recomendaciones a los Municipios en materia de concesiones de estacionamientos;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que se presentó una denuncia ante esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") solicitando la revisión del proceso de licitación pública "Servicio de control de estacionamiento, Ñuñoa", publicada en el Portal de Chilecompra [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), con el ID N° 5482-33-LP13, consistente en la concesión del servicio de control de tiempo de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la comuna por medio de capturadores de datos;
- 2) Que, según la denuncia, en dicha licitación la I. Municipalidad de Ñuñoa ("**Municipalidad**") habría impedido la libre competencia al incluir en las bases de licitación la exigencia de ofertar equipos de control de tiempo, validados ante el Servicio de Impuestos Internos ("**SII**"), con el objeto de permitir la emisión de boleta electrónica, circunstancia que debía ser acreditada por el oferente;
- 3) Que, la exigencia de ofertar equipos de control de tiempo de estacionamientos validados ante el SII fue eliminada como causal de exclusión de las ofertas, mediante las aclaraciones aprobadas por el Decreto Alcaldicio N° 1128, de 23 de julio de 2013;
- 4) Que, el propio denunciante en su oferta económica ofreció los equipos solicitados señalando que estarían validados antes del 31 de diciembre del 2013, para empezar el 2014 con la impresión electrónica de las boletas directamente desde el equipo de control de tiempo;
- 5) Que, además, la oferta del denunciante fue rechazada por no acompañar una serie de documentos conforme lo exigía el numeral 3 de las bases administrativas;

- 6) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía estima que no se justifica la apertura de una investigación, por considerar que los antecedentes descritos no dan cuenta de conductas a través de las cuales la entidad edilicia haya restringido la competencia en el proceso de licitación pública de la referida Concesión que, en consecuencia, sean sancionables por el DL 211;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES**, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, especialmente, la de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.-** Se recomienda, desde el punto de vista de la libre competencia, a la I. Municipalidad de Ñuñoa, que en futuras licitaciones no exigir niveles de experiencia excesivos que pudiesen limitar artificialmente el ingreso de nuevas empresas al mercado objeto de la licitación.

**3°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

**Rol N° 2240-13 (I) FNE.**

#  
RUB/



**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**